

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

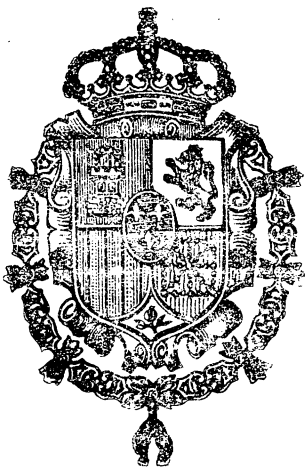
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posestiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Marzo último ha sido el de 9'74 por 100.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. José Taboada Tundidor por el celo y desprendimiento de que ha dado pruebas en pro de los intereses científicos.

Otras de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando con carácter de definitivo el Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública de la provincia de Valencia.

Administración central:

FOMENTO.—*Delegación Regia de Pósitos.*—Circular á los Gobernadores de provincia relativa á la aplicación de los beneficios otorgados por la ley de Pósitos á los deudores de estos establecimientos.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando los proyectos de reparación de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Bailén á Málaga, y de los kilómetros 255 al 261 de la carretera de Albacete á Jaén, y disponiendo se ejecuten las obras por administración.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Relación de los nombramientos hechos por Reales órdenes de fecha 26 de Marzo último.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalañón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Dirección general de Aduanas.—Escalañón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidad Central.*—Anuncio agregando varias plazas al publicado en 21 del actual para proveer por concurso de ascenso Escuelas de primera enseñanza.

Administración provincial:

Universidad de Barcelona.—Anuncio sobre la resolución recaída en el concurso de traslado del mes de Octubre último.

Universidad de Valladolid.—Anuncio para la provisión de Escuelas por concurso de ascenso.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Sociedad general del puerto de Pasajes.—Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Índice de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.—Tomo II del año 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de instrucción de Sequeros, de los cuales resulta:

Que por varios vecinos del pueblo de Cereceda se formuló denuncia ante el Juzgado de Sequeros contra D. Manuel Marcos de la Iglesia, Alcalde de dicho pueblo, por haber roturado y sembrado un pedazo de terreno del Estado, por haber vendido otros dos pedazos de terreno también del Estado y cobrar una multa de 41 pesetas en metálico á los mozos por bailar agarrados; que con posterioridad se mostró parte en las diligencias instruidas por Miguel Martín Hernández; adicionando á los anteriores hechos denunciados que durante los seis años que Manuel Marcos desempeñó el cargo de Alcalde, el arrendatario de los pastos del término municipal, cuyo aprovechamiento se limitó á los vecinos, determinando el número de cabezas de ganado con arreglo al expediente forestal, puesto de acuerdo, sin duda, con el expresado Alcalde, hizo otros arrendamientos de los mismos pastos á ganaderos de otros pueblos, que realizaron el aprovechamiento con miles de cabeza de ganados, produciendo á los arrendatarios más de 1.000 pesetas, con perjuicio del vecindario y del Estado, y que habiéndose concedido á los vecinos de Cereceda cuatro cortas en los montes comunales, dicho Alcalde sólo autorizó el aprovechamiento de algunos despojos de las maderas, que él mismo vendió á distintas personas, percibiendo su importe, y que, por último, se denunció también al Fiscal de la Audiencia por varios vecinos de Cereceda que el arrendatario de los pastos del término municipal, Fulgencio Martín, Concejál del Ayuntamiento, quizá de acuerdo con el Alcalde, cobró á los vecinos mayor cuota que la legal, obteniendo una suma respetable, que retuvo para su lucro personal:

Que incoado sumario por estafa y exacciones ilegales, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, re-

quirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento y Junta municipal de Cereceda acordaron la enajenación de dos parcelas de terrenos sobrantes de la vía pública por el precio de 750 pesetas, en que se tasaron dichos terrenos, y previas las formalidades de ley en el expediente que se tramitó á este efecto, sin que se formulase ninguna reclamación durante el plazo que se señaló en el anuncio de la venta pública en el *Boletín oficial* de la provincia; que efectuada la enajenación de dichos terrenos, ingresaron en las arcas municipales las 750 pesetas, acordando el Ayuntamiento y la Junta de asociados consignar esta cantidad en el presupuesto extraordinario de 1901, á fin de atender á los gastos ocasionados por un pleito contencioso, y que la justificación de esta suma se hará en las cuentas municipales; que los Ayuntamientos son los únicos que pueden enajenar los terrenos sobrantes de la vía pública, según el núm. 1.º del art. 85 de la ley Municipal; que la justificación de la inversión dada á las 750 pesetas obtenidas con la venta de los terrenos citados ha de resultar de las cuentas que el Ayuntamiento presentará á la aprobación del Gobernador, que es la única Autoridad competente para la censura y aprobación de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 165 de la citada ley Municipal, y, por lo tanto, hay respecto á estos hechos una cuestión previa que resolver, y que lo mismo sucede respecto á la inversión dada á los fondos recaudados por corta de leña y aprovechamiento de pastos, objeto también de la denuncia, puesto que todo ha de recular de las cuentas, que no han sido aún censuradas:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarando competente, alegando que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los juicios criminales, fuera de los casos expresamente exceptuados por la ley, y que los hechos á que se refiere el sumario, y son objeto del requerimiento de inhibición, presentan caracteres de delitos, comprendidos en el libro 2.º del Código penal, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento y castigo exclusivamente á los Tribunales de justicia; y que no existe cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, porque si bien, según el art. 165 de la ley Municipal, la aprobación de las cuentas municipales corresponde á las Autoridades del orden administrativo, los hechos objeto del sumario se ofrecen para su conocimiento y represión como independientes por completo de la materia á que se contrae la competencia de la Administración, y en nada puede depender de la resolución que en tal asunto se dicte:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento,

resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida en virtud de denuncia de varios vecinos del pueblo de Cereceda contra Manuel Marcos, Alcalde de dicho pueblo, por supuestos delitos de estafa, malversación y exacciones ilegales:

2.º Que las circunstancias eximentes ó atenuantes de las responsabilidades criminales imputadas en el proceso, aunque consistan en disposiciones legales, facultades ó acuerdos del orden administrativo, no atribuyen á la Administración el conocimiento, ni pueden obstar al ejercicio de la jurisdicción ordinaria sobre la materia del proceso;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esa competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta:

Que en 20 de Marzo último se presentó denuncia en el Juzgado de Egea de los Caballeros por Germán Aiza, guarda particular jurado de los herederos de D. Pascual Clemente, contra el Alcalde, varios Concejales y otros vecinos de Orés por corta y sustracción de leñas bajas en el monte de Valdearatos, propiedad de dichos herederos; que practicadas las diligencias oportunas para la comprobación de los hechos denunciados, los herederos de D. Pascual Clemente se mos-

traron parte en la causa, presentando para acreditar su personalidad copia de la escritura de compraventa judicial á favor de D. Pascual Clemente en 5 de Marzo de 1887 de un monte ó terreno procedente de los Propios de Orés, dentro de la partida de Valdearatos; que pedidos datos respecto al monte de Valdearatos á la Jefatura de Montes de Zaragoza, manifestó que figuraba el monte referido en Orés, incluido en el Catálogo de los de utilidad pública, con cabida de 200 hectáreas; que estaba declarado en estado de deslinde desde el 10 de Enero anterior, y que no consta hubiera enclavada dentro de dicho monte ninguna finca particular; que tomada declaración á los denunciados, todos ellos unánimemente manifestaron que consideraban el terreno en que habían hecho la corta y sustracción de leñas como de los Propios del pueblo de Orés, habiéndose limitado, por tanto, á practicar el aprovechamiento de las leñas de dicho monte, para el que estaban autorizados por la Jefatura de Montes del distrito de Zaragoza, según licencia que exhibió el Alcalde:

Que hallándose el Juzgado practicando otras diligencias, el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, cualesquiera que sean los derechos de los denunciados sobre el monte aludido, éste no puede dejar de ser considerado como público mientras tenga toda su fuerza y eficacia la decisión administrativa que como monte público le incluyó en el Catálogo, y á ella hay que atenerse hasta tanto que una resolución firme de la Administración ó una sentencia de los Tribunales no establezca lo contrario; que corresponde á la Administración sostener el estado posesorio de los montes públicos, debiendo aquél que crea corresponderle la propiedad de ellos hacer su reclamación en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y mientras no se resuelva la reclamación del particular, á la misma Administración compete imponer las multas y exigir las demás responsabilidades por los daños que se cometan, cuando éstos no excediesen de la cantidad de 2.500 pesetas; que declarado en estado de deslinde el monte de que se trata, es evidente que existe por resolver una cuestión previa administrativa, cual es la de determinar si el monte donde se verificaron los hechos denunciados es público, correspondiendo á la Administración fijar los límites del mismo, y mientras esta declaración no se haga no puede saberse si los actos denunciados son lícitos ó punibles, porque depende esta declaración del estado del deslinde; que existiendo un aprovechamiento forestal concedido en legal forma, á la Administración corresponde examinar el modo como se ha efectuado, y corregir, en su caso, los abusos que con ocasión del mismo hayan podido cometerse, ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales si entendiésemos que los hechos ejecutados constituyen delito. Citaba el Gobernador los artículos 17, 20, 22, 41 y 42 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y varios Reales decretos resolutorios de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, sólo se reputarán montes públicos los del Estado, pueblos y Corporaciones que dependen del Gobierno, exceptuados de la desamortización en virtud de lo dispuesto en la misma ley, y, además, los que, declarados enajenables, no hayan pasado todavía á dominio particular; por cuya razón, el monte ó porción de terreno objeto de la denuncia no puede tenerse como monte público, puesto que ha pasado á ser propiedad de D. Pascual Clemente, hoy sus herederos, por la escritura de compraventa judicial que obra en autos; que no se trata, como equivocadamente pudiera suponerse, de un estado posesorio de carácter dubitativo, ó dimanante tan solo de prescripción, sino, por el contrario, de un dominio pleno, dotado de todo valor legal, que no puede ser lesionado ni alterado por los trabajos de deslinde que pueda la Administración verificar en montes colindantes; que con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrá el Juzgado ó Tribunal resolver la cuestión civil prejudicial que se refiere al derecho de propiedad de un inmueble cuando tal derecho aparezca fundado en un título auténtico ó en actos indubitados de posesión, siendo esto perfectamente aplicable al caso de autos; que revistiendo los hechos denunciados caracteres de delito, por haberse verificado la corta de leñas dentro de una finca particular, es competente el Juzgado para conocerlos, sin que exista cuestión previa ninguna que resolver por la Administración; que la previa reclamación por la vía administrativa contra la inclusión de un monte en el Catálogo de los de utilidad pública, á que hacen referencia los artículos 3.º, 4.º y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se refieren sólo al caso de que dichos montes no deban estar incluidos por razón de su cabida ó de la especie arbórea que marca

la ley, por lo cual no procede alegar esta excepción, como se hace en el oficio inhibitorio, porque el terreno de que se trata ha sido enajenado por el Estado con las formalidades legales, y únicamente puede ocurrir que no conste al detalle su existencia dentro de la partida de Valdearatos, término de Orés, razón que no es bastante para que la jurisdicción ordinaria se abstenga de conocer en un hecho realizado en dicho terreno y que presenta todos los caracteres de delito; que la previa declaración administrativa de haberse excedido ó no en los aprovechamientos de montes públicos, claramente se advierte en cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia, que se limita á los abusos cometidos dentro de los mismos montes públicos, pero no puede lógicamente extenderse á los delitos ó sustracciones que se cometan en montes de propiedad particular al verificar aquellos aprovechamientos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice: «mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá éste por el Gobierno y los Gobernadores, como si no se hubiere deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 17 del mismo Reglamento, según el cual «corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia presentada por los herederos de D. Pascual Clemente contra el Alcalde, varios Concejales y otros vecinos de Orés por corta y sustracción de leñas bajas en el monte de Valdearatos:

2.º Que para sustanciar y decidir la denuncia obstan las cuestiones previas que resultan indicadas, ora sobre propiedad, ora sobre el estado posesorio anterior á los hechos denunciados, ora sobre el deslinde, si hubiera ocasión para éste, entre contiguas propiedades privadas y públicas; y sin prejuzgar ninguna de las aludidas cuestiones, es innegable la competencia de la Administración para entender en el deslinde y en los aprovechamientos forestales dentro de los montes cuya posesión retuviere;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 974 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Abril próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y Memoria presentadas en este Ministerio por el Sr. D. José Taboada Tundidor, Ayudante que ha sido de la suprimida Estación

biológica de Africa, dando cuenta en la segunda de su viaje á varias naciones del Norte de Europa con objeto de conocer los establecimientos dedicados á la pesquería, y teniendo en cuenta que dicho viaje lo hizo á sus expensas, habiendo realizado una obra de reconocida utilidad, que mereció entusiasta elogio del Sr. Director del Museo de Ciencias Naturales, con el oportuno informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias al referido Sr. D. José Taboada por el celo y desprendimiento de que ha dado pruebas en pro de los intereses científicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Burgos y Córdoba:

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero último, circulada por este Ministerio en 4 del actual, se desestimó una instancia de las opositoras, en que solicitaban agregación de plazas vacantes ó derecho á ocuparla cuando las hubiera:

Resultando que verificados los ejercicios, cumpliéndose todas las prescripciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, sin que contra lo actuado se haya presentado protesta alguna, el Tribunal calificador, en su sesión de 1.º del actual, propone en el primer lugar á Doña Araceli Avilés y Marín, para la plaza de Córdoba, y en el segundo á Doña Matilde Sánchez Trebol, para la de Burgos:

Resultando que á continuación y con la misma fecha, no habiendo tenido todavía noticia de la resolución que hubiera recaído en la instancia que las opositoras habían elevado, y para el caso de que fuera conforme á lo pedido, el Tribunal formula lista por orden de méritos de las restantes opositoras para el caso en que este Ministerio accediera á lo solicitado:

Considerando que una vez dictada la Real orden de 25 de Febrero no cabe ya volver sobre el asunto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Aprobar las oposiciones de referencia.

2.º Nombrar á Doña Araceli Avilés y Marín Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, y á Doña Matilde Sánchez Trebol, para igual cargo de la de Burgos, cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas; y

3.º Anular la lista de méritos de las demás opositoras formulada por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Francisco Murillo y Herrera Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de las Cátedras de Técnica anatómica, vacantes en las Universidades de Granada, Valladolid, Salamanca y Sevilla, y de acuerdo con el informe emitido por el Real Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedráticos numerarios de Técnica anatómica de las Facultades de Medicina de Granada, Valladolid, Salamanca y Sevilla (Facultad provincial), respectivamente, á los Sres. D. Fermín Garrido y Quintana, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Joaquín Gascón y Marín y Don Francisco Magro, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, cuyo sueldo cobrará el último con cargo á los presupuestos provinciales; disponiendo al propio tiempo que los actuales Directores de trabajos y Museos anatómicos que ahora quedan excedentes puedan ir ocupando las vacantes de Técnica anatómica que ocurran en lo sucesivo, aunque fuesen de otra Facultad de Medicina distinta de aquella en que sirvan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesores de Pedagogía, turno libre, Sección de Ciencias, anunciadas por la Real orden de 9 de Octubre de 1902:

Vista la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros: á D. Pedro Loperena y Romá, núm. 1 de la propuesta, con destino á la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Tarragona; á D. Emilio Hernández Abenza, número 2 de la propuesta, para el mismo cargo de los Estudios elementales de la Escuela Normal de Sevilla; á D. Joaquín Z. Fenollosa y Martínez, núm. 3 de la propuesta, con destino á la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Bilbao, y á Don Pedro González Cano, núm. 4 de la propuesta, con destino á la de Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, cada uno con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesores de Pedagogía, turno libre, Sección de Letras:

Vista la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros: á D. José María Vicente y López, núm. 1 de la propuesta, con destino á la plaza de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca; á D. Luis Bonilla y Huguet, núm. 2 de la propuesta, para igual cargo del Instituto general y técnico de Cádiz; á D. Valentín Pastor y Rojo, núm. 3 de la misma, para igual cargo del Instituto de Castellón; á D. José Antonio Noguera y Saura, núm. 4 de la propuesta, de los Estudios elementales de la Normal Superior de Maestros de Jaén, y á D. Mauricio Luis Igualada, núm. 5 de la propuesta, del Instituto de la Coruña, cada uno con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Víctor Sáiz Armesto, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Reus; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Víctor Sáiz Armesto.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Tiene aprobadas varias asignaturas de la Facultad de Derecho.
Pertenece á varias Sociedades científicas y literarias.
Autor de varias publicaciones sin calificar.
Ayudante de Letras de Instituto durante cuatro años, nueve meses y diez y seis días.
Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Lengua y Literatura castellana de Instituto, por Real orden de 11 de Julio de 1906.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública de la provincia de Valencia, formado por la Comisión clasificadora nombrada á este efecto, que fué publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 22 y 23 de Septiembre de 1901, conforme á lo establecido en el Real decreto de 1.º de Febrero del mismo año:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la inclusión de los montes que figuran en el expresado documento, por cuya causa debe ser

aprobado, toda vez que se han cumplido las disposiciones prevenidas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se apruebe con carácter definitivo el repetido Catálogo, tal como se publicó en los números 265 y 266 de la GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 22 y 23 de Septiembre de 1901.

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

Los beneficios otorgados por las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 6.º de la ley vigente de Pósitos á los deudores de estos establecimientos no han podido hacerse efectivos hasta ahora por carecer de una norma, de un régimen, á que ajustar el desarrollo de tal disposición. La ley establece el precepto, lo determina, lo define, pero no soluciona, ni puede prever siquiera, los numerosos problemas que se derivan de su cumplimiento, los diversos aspectos que ofrece la liquidación de estos deudores, los abusos de unos, la ignorancia de otros y el afán de muchos por darle una interpretación más en armonía con sus propios intereses que con su alcance real y efectivo.

Nacieron como consecuencia lógica de tal estado de derecho dudas, consultas, reclamaciones, denuncias de supuestas ó efectivas anomalías, casos particularísimos, en fin, que convenia resolver sin demora para no dejar sin efecto el mandamiento legal y frustradas las esperanzas de los deudores que de buena fe deseaban acogerse á los beneficios en el establecidos.

La Delegación Regia de Pósitos no creyó entonces que se hallaba capacitada para interpretar el espíritu de la ley, y recurrió al Consejo de Estado por medio del Ministerio de Fomento, exponiendo su criterio sobre las consultas que en su concepto merecían mayor atención por el interés que representaban, por su oportunidad y por la lógica de sus fundamentos.

Emitió su dictamen este Alto Cuerpo Consultivo en 26 de Octubre del próximo pasado año, y desde entonces hasta ahora continúan las cosas en el mismo estado; es decir, sin conocer los deudores el alcance de los beneficios que se les ofrecen, y, lo que es más grave todavía, sin llevar á la práctica la realización de un acuerdo verdaderamente transcendental, que representa, con las ventajas de una prudente y beneficiosa liquidación, el aumento seguro del caudal con que cuentan los Pósitos.

Estas dificultades hay que vencerlas á todo trance. En una liquidación rápida y posible se funda el porvenir de estos establecimientos, y á conseguir tan razonables propósitos tiende la presente circular, que V. S. pondrá á la mayor brevedad en conocimiento de la Comisión permanente, y en el de los pueblos de esa provincia por medio del *Boletín oficial* de la misma, para proceder, sin pérdida alguna de tiempo, á verificar las operaciones mencionadas en la forma que en ella se determina.

Usa y la Comisión de su digna presidencia comprenderán que en punto á concesiones, á facilidades y á benevolencias se llega á un extremo, del cual no sería lícito pasar sin grave lesión de los intereses de los Pósitos; pero esa misma condendencia obliga al deudor, aparte del precepto legal, á no crear ningún género de dificultades, á reintegrar al Pósito lo que se deduzca de su liquidación y á cumplir, en suma, con las prescripciones vigentes en la materia.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegación Regia, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en uso de las facultades que la ley le otorga, ha tenido á bien dictar las siguientes bases, que determinan el alcance de los beneficios consignados en las referidas reglas 1.ª y 2.ª, y la forma á que habrán de ajustarse las liquidaciones que con este motivo se practiquen.

1.ª Los cuentadantes procederán, sin pérdida de tiempo, á instruir expediente de condonación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Para la instrucción del referido expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Decreto de apertura, firmado por el Alcalde, Presidente de la Junta ó Patronato.

b) Relación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley, clasificados por años, con expresión de la cantidad entregada y de la que ascendía á la promulgación de la ley, y clase de garantía. Esta relación será firmada por los cuentadantes.

c) Se unirán las obligaciones originales, á cuyo efecto se desglosarán del protocolo, dejándose en el copia literal autorizada por el Secretario interventor.

d) Certificación firmada por los cuentadantes, en la que se declare que los créditos comprendidos en el expediente tenían más de cuarenta años á la promulgación de la ley.

En este estado el expediente, se dará cuenta al Ayuntamiento ó á la Junta patronal, y si mereciese su aprobación se remitirá á la Comisión permanente de Pósitos correspondiente.

2.ª Una vez recibido el expediente en la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, procederá ésta á comprobar las partidas que se determinen como comprendidas en la regla 1.ª del art. 6.º de la referida ley, con los antecedentes que obran en la misma, é informará lo que proceda; pasado el expediente á la Comisión permanente, y si fuera aprobado por ésta, inmediatamente lo remitirá á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

De las anomalías y deficiencias que resultasen en el expediente serán inmediatamente responsables los cuentadantes que lo hubieran instruido.

3.ª Los interesados comprendidos en la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 presentarán una instancia á los Ayuntamientos, Juntas ó Patronatos, soli-

tando se les liquide sus créditos con sujeción á los beneficios que les concede la ley.

Los cuentadantes informarán, previo examen de los antecedentes y bajo su responsabilidad, si se encuentran comprendidos en la referida regla.

Si se encontraran comprendidos, pasará á la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato la instancia con su informe, á la que se unirá la liquidación de la deuda y la obligación original, á cuyo efecto se desglosará del protocolo, dejando en su lugar una copia de ella, autorizada por el Secretario interventor.

4.ª Si mereciera la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato, el interesado ó interesados ingresarán en el Pósito la cantidad recibida en su origen, y á la vez las cinco primeras anualidades; entendiéndose el interés de éstas compuesto, dándoseles una carta de pago provisional, para canjearla en su día por la definitiva, cuando el expediente se hubiese aprobado por la Delegación Regia, hasta cuyo momento no podrá cancelarse la hipoteca si la garantía fuese hipotecaria.

5.ª El Ayuntamiento, Junta ó Patronato que aprobara un expediente de condonación parcial cuando el crédito no tuviera los diez años de fecha á la promulgación de la ley será responsable, si el deudor resultara insolvente, de las creces ó intereses que ilegalmente le condonaron.

6.ª Una vez efectuado el ingreso de la deuda al Pósito, se remitirá el expediente á la Comisión permanente de Pósitos; recibido en ésta, la Secretaría informará si se encuentra comprendido el crédito en la regla 2.ª del art. 6.º, para lo cual lo comprobará con los antecedentes que obran en ella, como asimismo si se han observado todos los preceptos determinados en la presente circular, pasando á la aprobación de la referida Junta, y después, para su definitiva resolución, á la Delegación Regia de Pósitos.

7.ª A los deudores comprendidos en la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley vigente que hubieren efectuado á cuenta de su obligación entregas parciales, siendo el importe de éstas superior al débito principal y el interés de cinco anualidades, se les considerará extinguida la deuda, sea cual fuere su cuantía.

8.ª Los que hallándose comprendidos en la misma regla y artículo hubieren satisfecho á cuenta de sus deudas cantidades que no han llegado á cubrir el importe del préstamo recibido y las cinco anualidades mencionadas, tendrán derecho á que se les deduzca en su liquidación las cantidades que hubieren entregado.

9.ª Se entenderá que las cinco anualidades de referencia son las correspondientes á los cinco primeros años al en que se contrajo la deuda, y que los intereses de ellas serán compuestos.

10. Los deudores cuyos débitos cuenten cuarenta ó más años de antigüedad, siendo la deuda contraída en aquella fecha menor de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de trigo, y hoy asciendo, á pesar de las entregas parciales verificadas, á mayor cantidad, podrán acogerse á los beneficios que determina la regla 2.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos, liquidándose su débito principal y el interés de cinco anualidades en la misma forma que á los deudores que tuvieran deudas de más de diez años de fecha.

Estas disposiciones han de llevarse á efecto á la mayor brevedad; así lo reclama el deber de dar cumplimiento á las prescripciones legales, la importancia del servicio y la conveniencia de los Pósitos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Señores Gobernados civiles de las provincias.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

En vista de la crisis obrera por que atraviesa la provincia de Jaén, y siendo de urgente necesidad acudir á su remedio emprendiendo obras que al par que sean beneficiosas para el Estado ayuden á conjurar ésta:

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el proyecto del acopio de piedra para reparación de los kilómetros 255 al 261 de la carretera de Albacete á Jaén, en esta provincia, por su presupuesto de administración de 15.436'33 pesetas, que en unión del de la mano de obra, de 6.183'87 pesetas, aprobado en 19 de Diciembre de 1906, hacen un total de 21.620'20 pesetas, autorizando á la Jefatura de Obras públicas de Jaén para que ejecute desde luego las obras de ambos presupuestos por el sistema de administración y por dicho importe de 21.620'20 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el proyecto de reparación de los trozos primero y segundo de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Málaga, y encontrándose debidamente justificado en todas sus partes:

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de contrata, importante 137.639'56 pesetas para acopios de material, y por su presupuesto de administración, importante 129.315'27 pesetas, para el empleo de los acopios, obras de fábrica y accesorias, que se ejecutará por administración en su día y previa orden de este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En el turno 2.º de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, y por virtud de Reales órdenes de fecha 26 del corriente mes, han sido nombrados:

D. Antonio de Padua Ramírez, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Oviedo.

D. Aristides del Río y Pichardo, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Girona; y

D. Luis Ferrer y Carbonell, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Castellón.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados, cuyo paradero se ignora, toda vez que de no posesionarse en el plazo reglamentario se irrogará á los mismos los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Luis Espada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia...	Tercera Región	3.ª	2 Oficiales de Secretaría ...	1.250	»	»	»
2	Idem.....	Idem.....	3.ª	Oficial de Estadística.....	1.250	»	»	»
3	Idem de Laredo.—Santander.....	Sexta idem	3.ª	2 Oficiales de Secretaría....	1.000	»	»	»
4	Idem de la Coruña.—Ronda urbana....	Octava idem	1.ª	Guarda de número.....	1.000	»	»	Tener la estatura de 1'650 metros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Dirección general de Correos.—Ávila.—Escarabajosa.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
6	Idem.—Idem.—Muñana.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
7	Idem.—Idem.—Santiago del Collado....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
8	Idem.—Badajoz.—Navalvillar de Pela....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
9	Idem.—Barcelona.—Argemón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
10	Idem.—Idem.—De Mataró á Orrins.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	708'75	»	»	»
11	Idem.—Burgos.—Arija.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Oña.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Valdenoceda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
14	Idem.—Cádiz.—Bornos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
15	Idem.—Idem.—De Arcos á Espera.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	600	»	»	»
16	Idem.—Ciudad Real.—De Argamasilla á Tomelloso.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	945	»	»	»
17	Idem.—Córdoba.—Benamejil.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	600	»	»	»
18	Idem.—Cuenca.—Villares del Saz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
19	Idem.—Gerona.—De Rupia á Garlaba....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
20	Idem.—Guadalajara.—De Canredondo á Renales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	377'50	»	»	»
21	Idem.—Idem.—De Cogolludo á Muriel....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
22	Idem.—Idem.—De Cogolludo á Fuentesmillán.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
23	Idem.—Lérida.—Alcarraz.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
24	Idem.—Logroño.—Angriano.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
25	Idem.—Idem.—De San Román á Muro de Cameros.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
26	Idem.—Lugo.—De Boveda á Lajosa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
27	Idem.—Navarra.—Bañuel.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
28	Idem.—Orense.—Celanova.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Pereiro de Aguiar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
30	Idem.—Palencia.—Paredes de Nava.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
31	Idem.—Salamanca.—De Tamames á Cilleros.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
32	Idem.—Soria.—De Velilla á Villalvaro..	Idem.....	1.ª	Idem.....	380	»	»	»
33	Idem.—Teruel.—Baquena.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Cueatón.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Villal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
36	Idem.—Valencia.—Torrebaja.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
37	Idem.—Zaragoza.—Bequineni.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Cetina á Jaraba.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	750	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Daroca á Villahermosa.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
40	Idem.—Idem.—De Daroca á Torralba.—Primera conducción.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
41	Idem.—Idem.—De Villar de Navarros á Paniza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	650	»	»	»
42	Ayuntamiento de Membrillera.—Ciudad Real.....	Primera Región	1.ª	Sereno.....	540	»	»	»
43	Idem de Hontanar.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	300	»	»	»
44	Idem de Brihuega.—Guadalajara.....	Idem.....	3.ª	Oficial de Secretaría.....	875	»	»	»
45	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia de policía.....	501'89	»	»	»
46	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pozoblanco.—Córdoba.....	Segunda idem.....	2.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
47	Diputación provincial de Jaén.—Carretera de Torredonjimeno al Carpio á la de Madrid á Cádiz por Lopera.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	633'75	»	»	No exceder de cuarenta años de edad.
48	Ayuntamiento de Alcoy.—Alicante.....	Tercera idem.....	1.ª	Peón de obras públicas.....	776'59	»	»	»
49	Juzgado de primera instancia de Alcoy.—Alicante.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	600	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
50	Ayuntamiento de Fuentespalda.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	140	»	»	Desempeñando además el cargo de cartero municipal.
51	Idem de Torrecilla de Alcañiz.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Guardia local.....	460	»	»	»
52	Idem de Callosa de Segura.—Alicante.....	Idem.....	3.ª	Oficial primero de Secretaría.....	750	»	»	»
53	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem segundo de idem.....	540	»	»	»
54	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil pregonero.....	638'75	»	»	»
55	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem macero.....	638'75	»	»	»
56	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj.....	180	»	»	»
57	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem del aseo del cementerio.....	360	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
58	Ayuntamiento de Callosa de Segura.—Alicante.....	Tercera Región.....	1.ª	2 guardias municipales.....	638'75	»	»	»
59	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 idem rurales.....	638'75	»	»	»
60	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda para la custodia de paseos.....	360	»	»	»
61	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 serenos.....	240	»	»	»
62	Idem de Caravaca.—Murcia.....	Idem.....	3.ª	Archivero de Secretaría.....	900	»	»	»
63	Idem.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza del Alcalde.....	638'75	»	»	»
64	Idem.....	Idem.....	2.ª	Cabo de guardias municipa- les.....	730	»	»	»
65	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 serenos.....	730	»	»	»
66	Idem.....	Idem.....	1.ª	Requisidor de aguas comu- nales y de regadío.....	730	»	»	»
67	Idem.....	Idem.....	1.ª	4 guardias municipales.....	638'75	»	»	»
68	Idem.....	Idem.....	1.ª	Capataz fontanero.....	638'75	»	»	»
69	Idem.....	Idem.....	2.ª	Inspector de policía urban.....	850	»	»	»
70	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 peones de limpieza.....	547'50	»	»	»
71	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón de limpieza.....	365	»	»	»
72	Diputación provincial de Valencia.—Ca- rreteras de Alcira al puerto de la Olle- ría y de Alcira á Fabaretá.....	Idem.....	1.ª	2 peones camineros.....	730	»	»	»
73	Ayuntamiento de Palantordera.—Barce- lona.....	Cuarta ídem.....	1.ª	Alguacil.....	180	»	»	»
74	Juzgado municipal de Palantordera.— Barcelona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	Derechos de aran- cel.....	»	»
75	Ayuntamiento de Tragó de Nogueras.— Lérida.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
76	Diputación provincial de Tarragona.— Carretera de Tarragona á Pont de Ar- mentera.....	Idem.....	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años
77	Ayuntamiento de Borjas.—Lérida.....	Idem.....	1.ª	Guarda jurado y peón cami- nero.....	630	»	»	»
78	Diputación provincial de Soria.....	Quinta ídem.....	1.ª	Guarda del monte Pinar grande de Soria y su tie- rra.....	730	»	»	Satisfecho por mitad con cargo al presupuesto mu- nicipal y á la Junta de la Mancomunidad de los 150 pueblos de Soria y su tie- rra.
79	Ayuntamiento de Almazul.—Soria.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	365	»	»	»
80	Idem de Hervias.—Logroño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456'25	»	»	»
81	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	160'62	»	»	»
82	Audiencia provincial de Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	600	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certi- ficado de antecedentes pe- nales expedido por el Mi- nisterio de Gracia y Jus- ticia.
83	Ayuntamiento de Laredo.—Santander..	Sexta ídem.....	1.ª	Guardia municipal.....	821'25	»	»	Costear por su cuenta dos uniformes, uno de verano y otro de invierno.
84	Idem.....	Idem.....	1.ª	3 barrenderos.....	Diarias 2'25	»	»	»
85	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conductor del carro y ba- rrendero.....	» 2'50	»	»	Pagar de su cuenta la ma- nutención del animal y la cuadra.
86	Juzgado de primera instancia de Guer- nica.—Vizcaya.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de aran- cel.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certi- ficado de antecedentes pe- nales expedido por el Mi- nisterio de Gracia y Jus- ticia.
87	Ayuntamiento de Baltanás.—Palencia..	Idem.....	3.ª	Oficial mayor auxiliar de Secretaría.....	500	»	»	»
88	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales.....	485'50	Además 50 cénti- mos por cada de- nuncia.....	»	»
89	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	365	»	»	»
90	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón municipal y á la vez guarda del plantío.....	485'50	»	»	»
91	Idem de Barrios de Luna.—León.....	Séptima ídem.....	1.ª	Cartero.....	»	5 cénts. por carta.	»	»
92	Juzgado de primera instancia é instruc- ción de Medina del Campo.—Valladolid	Idem.....	2.ª	2 alguaciles.....	540	Derechos arance- larios.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certi- ficado de antecedentes pe- nales expedido por el Mi- nisterio de Gracia y Jus- ticia.
93	Idem del distrito de Oriente de Gijón...	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de aran- cel.....	»	Idem.
94	Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal. Coruña.....	Octava Región.....	3.ª	Administrador de la Lonja de contratación venta de pescado.....	365	»	»	Fianza personal á satisfac- ción del Ayuntamiento, 2.000 pesetas en metálico.
95	Idem de Cangas.—Pontevedra.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	750	»	»	»
96	Idem de Binisalén.....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Pregonero.....	»	»	»	»
97	Idem.....	Idem.....	1.ª	Oficial sache.....	365	»	»	»
98	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	540	»	»	»
99	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 peones camineros.....	365	»	»	»
100	Idem de Lluçmayor.....	Idem.....	1.ª	5 guardias municipales.....	150	»	»	»
101	Audiencia provincial de Palma.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	625	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certi- ficado de antecedentes pe- nales expedido por el Mi- nisterio de Gracia y Jus- ticia.
102	Junta de Arbitrios.....	Gobierno militar de Melilla.....	1.ª	2 guardias urbanos.....	780	»	»	»

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin repro-
ducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán
acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posea el interesado conocimientos superiores á los que se cursan
en las Escuelas regimentales, con nota de *Buena* para los primeros y de *Muy buena* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo,
y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Olección legislativa* de este Ministerio, números 398
y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas
por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el nú-
mero de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la depen-
dencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen
aguarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo
á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Marzo de 1907.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA ⁽¹⁾

Escalañón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS								
							EN LA CLASE			AL ESTADO					
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
509	D. Juan Luis Zamorano y Tejera.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva.....	Cádiz.....	40	7	7	2	9	7	13	9	6			
510	Luis Martínez Córdoba.....	Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	Soria.....	41	3	7	2	9	7	3	9	7			
511	Mariano Sancho Armengod.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Teruel.....	39	8	12	2	9	7	13	11	3			
512	José de la Rosa y Falcón.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	30	5	7	2	9	7	10	10	29			
513	Demetrio Durán Sánchez.....	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	43	9	4	2	9	7	9	9	14			
514	Manuel Sagredo y Díaz.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Guadalajara.....	24	2	25	2	9	7	5	9	24			
515	Cristóbal Salas González.....	Intervención de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	65	11	2	2	8	23	3	7	7			
516	Antonio García Guilló.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Barcelona.....	22	7	17	2	8	15	6	3	14			
517	Agustín Corbella González.....	Inspección provincial de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	21	7	5	2	8	12	4	11	17			
518	Ricardo Prast y Baladas.....	Tesorería de Hacienda de Gerona.....	Almería.....	44	2	17	2	8	11	8	7	26			
519	Daniel Ayuso Sebastián.....	Dirección general del Tesoro público.....	Guadalajara.....	38	8	20	2	8	9	19	11	7			
520	José de Págoaga Arruabarrena.....	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Orense.....	28	7	10	2	8	9	10	2	7			
521	Domingo Menéndez Gómez.....	Intervención de Hacienda de Valencia.....	Burgos.....	54	7	21	2	8	7	28	2	6			
522	Fidel Quintana y López-Dávalos.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Valladolid.....	Burgos.....	33	7	2	2	8	7	7	6	7			
523	Ramiro Salido y Rodríguez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Málaga.....	29	2	26	2	8	7	5	10	7			
524	Tomás Gertrudis Molina.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Ciudad Real.....	33	3	20	2	7	14	4	6	7			
525	Enrique Hermoso Garrido.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Palencia.....	Palencia.....	43	5	15	2	7	11	20	5	2			
526	Tiburcio Muñoz del Ojo.....	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.....	Avila.....	33	7	7	2	6	28	13	8	25			
527	Benito Núñez Paz.....	Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	46	11	10	2	6	22	17	9	12			
528	Joaquín Martínez Chumillas.....	Intervención de Hacienda de Cádiz.....	Málaga.....	33	7	23	2	6	15	8	7	10			
529	Generoso Romero y Pérez.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Valladolid.....	31	5	14	2	5	27	10	1	21			
530	Manuel Bermejo y Mariscal.....	Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Cáceres.....	59	1	12	2	5	23	12	9	24			
531	Bonifacio Chamoso Moreno.....	Intervención de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	43	7	14	2	5	15	5	7	7			
532	Victor Cuesta y Alvarez.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Oviedo.....	Oviedo.....	47	6	13	2	4	26	11	3	10			
533	Luis Valls y Cabeza.....	Intervención general.....	Madrid.....	29	11	16	2	4	25	9	5	21			
534	Francisco García López.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Cádiz.....	Sevilla.....	22	7	7	2	3	25	4	3	7			
535	Hipólito Ramos y Ramos.....	Administración de Hacienda de Palencia.....	Valladolid.....	37	4	17	2	3	21	7	5	10			
536	Alfredo Félix Magro y Pallás.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	32	10	8	2	3	15	8	6	7			
537	Manuel Hueso y Judes.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Coruña.....	31	5	23	2	3	15	4	5	21			
538	Santiago Cuevas Blanco.....	Dirección general del Tesoro público.....	León.....	43	7	8	2	3	14	4	8	7			
539	Manuel Blanco Pertejo.....	Tesorería de Hacienda de León.....	León.....	55	7	20	2	3	12	26	5	29			
540	Manuel Martín y Nieto.....	Subsecretaría.....	Madrid.....	30	2	25	2	3	11	11	6	15			
541	Valentín Hurtado y Rodríguez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	40	8	7	2	3	9	9	3	12			
542	José Solís Donaire.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Cádiz.....	30	8	22	2	3	8	11	9	12			
543	Diego Godoy Carbonell.....	Administración de Hacienda de Almería.....	Almería.....	33	8	3	2	3	8	8	11	17			
544	Miguel Lorieri Muñoz.....	Tesorería de Hacienda de Toledo.....	Zaragoza.....	54	8	7	2	3	7	12	6	17			
545	Lorenzo Gabas Cortés.....	Administración de Hacienda de Lérida.....	Zaragoza.....	33	5	13	2	3	5	12	9	1			
546	José Rodríguez Iglesias.....	Administración de Hacienda de la Coruña.....	Lugo.....	32	7	7	2	3	4	12	9	21			
547	Adolfo Bassave.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de la Coruña.....	Habana.....	36	2	7	2	3	4	8	9	29			
548	Manuel Castrejana y Arcelay.....	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	23	11	17	2	3	4	7	6	4			
549	Juan Guanter Soler.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Gerona.....	Gerona.....	33	1	2	2	3	3	12	2	9			
550	Francisco Talasac Callejo.....	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Haro.....	Vizcaya.....	25	9	7	2	3	3	9	5	7			
551	Francisco Relano Moreno.....	Inspección regional de Aduanas de Barcelona.....	Guadalajara.....	48	9	22	2	3	7	22	11	16			
552	José Jiménez García Valdivia.....	Inspección de Alcoholes de Jerez de la Frontera.....	Almería.....	54	3	7	2	3	7	20	3	5			
553	Manuel Moreno Ochoa.....	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Calatayud.....	Logroño.....	58	7	7	2	3	7	18	5	7			
554	Francisco Cabal Valle.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	58	5	20	2	3	7	14	11	16			
555	Ramón Lapido Incógnito.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Alava.....	Coruña.....	33	6	20	2	3	7	14	7	21			
556	Manuel Luengo García.....	Sección central de la Renta del alcohol.....	Zamora.....	41	3	15	2	3	7	13	2	20			
557	Antonio de las Heras Fernández.....	Inspección regional de Alcoholes de Valladolid.....	Madrid.....	32	10	10	2	3	7	13	7	22			
558	Juan Casado Casas.....	Sección central de la Renta del alcohol.....	Guadalajara.....	40	6	8	2	3	7	12	6	5			
559	Federico Blanco Escudero.....	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Villafranca del Panadés.....	Zamora.....	56	3	18	2	3	7	12	4	16			
560	Benito de Castro y Ferro.....	Negociado de Alcoholes de Zaragoza.....	Madrid.....	28	9	7	2	3	7	12	1	12			
561	Sinfiriano Pareja y Casado.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Guadalajara.....	52	4	9	2	3	7	10	10	7			
562	Juan García Bermejo.....	Auxiliar de la Dirección general de Aduanas.....	Segovia.....	31	8	7	2	3	7	9	8	15			
563	Esteban José Batanero.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	40	7	5	2	3	7	9	4	7			
564	Luis Caro y Calahorra.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	27	9	23	2	3	7	9	2	6			
565	José Beltrí Figueras.....	Aduana de Alicante.....	Tarragona.....	41	2	29	2	3	7	9	1	6			
566	Vicente Cabañas Domínguez.....	Administración especial de Hacienda de Vizcaya.....	Sevilla.....	28	8	26	2	3	7	8	11	22			
567	Urbano Ramos Bugallo.....	Inspección regional de Aduanas de Valencia.....	Pontevedra.....	35	9	7	2	3	7	7	6	9			
568	Ramiro Eduardo Piqué.....	Inspección regional de Alcoholes de Madrid.....	Pontevedra.....	24	7	1	2	3	7	6	8	20			
569	Eusebio María Figuer del Valle.....	Sección central de la Renta del alcohol.....	Madrid.....	32	9	26	2	3	7	6	7	26			
570	José Aldegunde.....	Aduana de Irún.....	Madrid.....	32	10	26	2	3	7	5	5	25			
571	Francisco Serapio Bravo Bonilla.....	Negociado de Alcoholes de Valladolid.....	Huelva.....	45	5	23	2	3	7	5	4	28			
572	José Casanova Calvente.....	Negociado de Alcoholes de Jerez de la Frontera.....	Granada.....	31	9	27	2	3	7	5	7	25			
573	Carlos Campos Ferrant.....	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Reus.....	Coruña.....	33	9	7	2	3	7	4	9	26			
574	Perfecto Gómez Chacón.....	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	Pontevedra.....	33	4	14	2	3	7	4	9	25			
575	Julio Molina Martínez.....	Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Albacete.....	22	1	9	2	3	7	4	7	23			
576	José González Hernández.....	Negociado de Alcoholes de Ciudad Real.....	Salamanca.....	29	11	27	2	3	7	4	4	17			
577	Leonardo Calleja Carrillo.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Burgos.....	38	1	25	2	3	7	3	11	29			
578	José Peña Romano.....	Aduana de Málaga.....	Granada.....	49	9	7	2	2	25	16	6	15			
579	Joaquín Gómez Frutos.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Valladolid.....	32	8	15	2	2	25	11	5	27			
580	Mariano Hornillos González.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....	Palencia.....	26	4	16	2	2	25	5	4	24			
581	José Ortiga Mur.....	Intervención de Hacienda de Lérida.....	Lérida.....	39	9	29	2	2	24	8	7	21			
582	José Moreno Guerra.....	Aduana de Cádiz.....	Córdoba.....	32	6	24	2	2	23	9	6	26			
583	Esteban Sánchez Campa.....	Administración de Hacienda de Huesca.....	Zaragoza.....	31	4	12	2	2	20	11	5	22			
584	Jacinto Franqueza Bonfill.....	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Barcelona.....	32	3	23	2	2	16	12	9	11			
585	Manuel Benito Ara.....	Aduana de Badajoz.....	Zaragoza.....	33	7	7	2	2	14	14	1	17			
586	Vicente Tafalla y Campos.....	Auxiliar de la Abogacía del Estado de Alicante.....	Alicante.....	54	6	15	2	2	14	8	7	18			
587	Federico Fernández Sastre.....	Tesorería de Hacienda de Toledo.....	Santander.....	24	1	10	2	2	14	7	9	24			
588	Salustiano Mateos Hernández.....	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Medina del Campo.....	Salamanca.....	32	5	10	2	2	13	13	9	22			
589	José González Sancibrián.....	Intervención de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	23	6	8	2	2	10	6	7	14			
590	Juan Pallarés Molina.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Almería.....	23	1	6	2	2	7	4	7	14			
591	Juan de las Cagigas y Tort.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	28	10	3	2	2	6	7	1	3			
592	Aniceto Rojo Sastre.....	Administración de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	38	8	17	2	2	18	2	16	15			
593	Alejandro Lorenzo Peydro.....	Administración de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	32	4	7	2	2	12	9	15	15			
594	Mariano Muñoz Dominiche.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Zaragoza.....	Gerona.....	32	7	23	2	2	7	5	14	14			
595	Francisco Blanco Mora.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Jaén.....	Huelva.....	21	10	7	2	2	4	11	29	29			
596	Antonio Pulgar Blanco.....	Administración de Hacienda de Granada.....	Jaén.....	33	9	15	2	1	28	14	7	21			
597	José Orieta Manjón.....	Intervención de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	27	7	12	2	1	21	11	8	27			
598	Francisco Aguilar Muñoz.....	Negociado de Alcoholes de Logroño.....	Córdoba.....	33	9	24	2	1	21	11	7	16			
599	Raimundo Rozas López.....	Intervención de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	60	11	8	2	1	19	16	1	16			
600	Julio Segura Marqués.....	Administración de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	28	6	22	2	1	19	9	7	15			
601	José Beltrán Borasteros.....	Sección central de la Renta del alcohol.....	Málaga.....	33	7	15	2	1	17	13	3	20			
602	Carlos Moreno Echevarne.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Vizcaya.....	Navarra.....	29	7	13	2	1	16	11	1	17			
603	Aurelio García Rodríguez.....	Administración de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	47	2	23	2	1	16	4	9	24			
604	Luis Monteverde y Frias.....	Administración de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	27	10	7	2	1	16	3	11	25			
605	Alvaro Abascal y Ruiz.....	Subsecretaría.....	León.....	21	7	7	2	1	15	3	5	7			

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de Empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1906. (1)

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
58	D. Eduardo de la Barrera Martín.....	Sevilla.....	49	9	3	»	6	19	25	9	29	V.....	Barcelona.
59	Juan Bautista Busutil Borrás..... (*)	Castellón.....	46	8	26	»	4	19	24	11	26	V.....	Barcelona.
60	José Gaspar y Rocher.....	Guadalajara.....	55	3	19	»	2	23	30	5	»	I. L. A.....	Ciudad Real.
61	Antonio Bans y Mañés..... (*)	Almería.....	44	8	»	»	2	23	19	8	25	»	Excedente.
62	Rosendo Faura y Laborda.....	Sevilla.....	43	7	26	»	2	11	23	10	17	D. G.....	Madrid.
63	Juan Roca y Pedra..... (*)	Castellón.....	46	6	6	»	1	3	26	11	12	I. L. A.....	Jerez de la Frontera.
64	José Pérez y González.....	Badajoz.....	46	6	19	»	»	21	28	6	25	D. G.....	Madrid.
	Ramón López Antequera..... (*)	Madrid.....	44	4	»	»	»	14	22	11	14	V.....	Grao Valencia.
EXCEDENTE													
1	D. Julián Martínez Mier.....	Guadalajara.....	56	11	24	3	4	23	27	1	13	»	»
CESANTE													
1	D. Salvador García Conde.....	Madrid.....	47	6	18	2	10	5	29	1	16	»	»
Oficiales de segunda clase, con 3.000 pesetas.													
ACTIVOS													
1	D. Manuel Rubio Alonso..... (**)	Salamanca.....	44	7	29	4	5	25	21	3	»	A.....	Aviles.
2	Miguel M. Palacio Soto..... (*)	Guadalajara.....	48	3	2	4	2	14	28	6	25	A.....	Canfranc.
3	Juan B. Capdequí y Molina..... (**)	Ciudad Real.....	46	2	22	4	»	11	24	4	8	V.....	Irún.
4	Francisco de los Ríos Villanueva.....	Almería.....	51	»	19	3	11	28	27	9	18	»	Excedente.
5	Mariano Daniel Flores.....	Madrid.....	46	6	26	3	11	11	27	10	16	O.....	Irún.
6	Ernesto de Puras Ascasibar..... (*)	Vizcaya.....	46	2	19	3	10	18	31	5	4	A.....	Torre del Mar.
7	Carlos Giner Argüelles..... (**)	Madrid.....	40	9	11	3	9	17	22	5	26	D. G.....	Madrid.
8	Manuel Escudero Moreno..... (*)	Logroño.....	55	»	12	3	9	»	27	10	16	O.....	Santander.
9	Francisco Rañada Barros..... (**)	Santander.....	47	5	6	3	6	29	24	9	13	I. E. A.....	Alsasua.
10	Emilio Romero Piedrahita.....	Madrid.....	48	»	27	3	6	13	29	»	19	V.....	Irún.
11	Cecilio Aráez y Ferrando..... (**)	Alicante.....	44	1	8	3	5	13	23	5	29	D. G.....	Madrid.
12	Juan Pérez de la Fuente..... (**)	Pontevedra.....	44	11	18	3	3	18	24	1	6	V.....	Huelva.
13	Ceferino Barragán Lobo.....	Burgos.....	50	4	4	3	3	18	27	1	5	A.....	Salobreña.
14	Alfredo Lovell y Sáinz..... (*)	Madrid.....	52	7	14	3	2	17	30	9	3	I. E. A.....	Ripoll.
15	Juan Roger y Sanz..... (*)	Valencia.....	53	6	15	3	»	29	28	6	25	O.....	Alicante.
16	Esteban Díez de Antonio..... (**)	Madrid.....	46	3	29	2	11	10	23	10	17	V.....	Palma.
17	Carlos Palacios y Gonzalo-Morón.....	Córdoba.....	53	11	26	2	10	28	32	5	25	D. G.....	Madrid.
18	Joaquín Canales y López..... (*)	Santander.....	48	6	24	2	9	22	27	»	16	I. E. A.....	Veriña.
19	Manuel Gutiérrez y González..... (*)	Oviedo.....	48	3	3	2	7	11	27	10	16	A.....	La Línea.
20	Antonio San Román Verástegui..... (**)	Zamora.....	45	8	25	2	7	11	22	10	17	V.....	Passages.
21	Modesto López Gutiérrez.....	Palencia.....	46	6	18	2	6	23	29	8	6	O.....	Málaga.
22	Leopoldo Sánchez Rodríguez..... (**)	Salamanca.....	40	1	16	2	5	29	22	9	17	O.....	Barcelona.
23	Enrique Alabern y Sáez.....	Madrid.....	48	2	27	2	4	27	26	11	25	A.....	Mahón.
24	Carlos Burgos y Piró..... (*)	Madrid.....	49	3	8	2	3	16	27	6	23	D. G.....	Madrid.
25	Juan Martínez López.....	Almería.....	52	5	1	2	3	16	26	11	22	I. L. A.....	Málaga.
26	Francisco Villanova y Mira..... (*)	Valencia.....	50	7	5	2	3	16	29	11	18	»	Excedente.
27	Ramón Romay y Camino.....	Málaga.....	45	1	15	2	3	16	24	5	6	V.....	Coruña.
28	José María Marín y López..... (*)	Murcia.....	54	»	29	2	3	16	29	5	27	D. G.....	Madrid.
29	Juan González Hoyos.....	Cáceres.....	52	6	6	2	3	16	29	11	13	V.....	Sevilla.
30	José María Illán y Clarés..... (*)	Murcia.....	46	8	24	2	3	16	27	10	16	I. L. A.....	Palma.
31	Mariano López Ochoa.....	Madrid.....	50	10	13	2	3	16	30	1	25	O.....	Barcelona.
32	Luis Lavergne González..... (*)	Cádiz.....	51	9	25	2	3	16	27	4	28	V.....	Algeciras.
33	Sebastián Andrés y Simón..... (*)	Zaragoza.....	46	11	11	2	3	16	23	5	27	A.....	Adra.
34	Salvador Morán y Socías..... (**)	Valencia.....	48	6	18	2	3	16	29	5	3	I. L. A.....	Flix.
35	Luis Fernández Aguirre..... (*)	Santander.....	42	2	21	2	3	16	23	10	17	A.....	Ferrol.
36	Constantino López y López.....	Almería.....	49	6	25	2	3	16	28	1	17	Segundo Jefe.....	Badajoz.
37	Daniel Fernández Muros..... (**)	Toledo.....	43	2	21	2	3	16	23	10	17	I. L. A.....	Jaén.
38	Guillermo Ramos Navarro..... (*)	Alicante.....	42	10	21	2	3	16	18	9	15	V. A. C.....	Barcelona.
39	José Manuel López Castromán.....	Pontevedra.....	47	8	20	2	3	16	30	11	19	O.....	Bilbao.
40	Luis Cuadrado Ferrer..... (*)	Cádiz.....	44	3	18	2	3	16	24	5	4	O.....	Sevilla.
41	Angel Mántaras y Ganso.....	Oviedo.....	47	»	10	2	3	16	26	11	22	A.....	Ribadeo.
42	José Martínez López..... (*)	Murcia.....	48	2	8	2	3	16	23	4	9	I. E. A.....	Moncada.
43	Pedro Palacios y Linares.....	Cádiz.....	46	3	22	2	3	16	27	2	17	A.....	Fregeneda.
44	Julio Mántaras y Ganso..... (*)	Oviedo.....	45	11	2	2	3	16	26	11	22	D. G.....	Madrid.
45	Liborio González de las Riberas.....	Lugo.....	48	2	6	2	3	16	24	9	13	I. L. A.....	Córdoba.
46	Celedonio Lledó Azuar.....	Badajoz.....	48	1	10	2	3	16	23	10	17	V.....	Gijón.
47	José Alonso..... (**)	Pontevedra.....	44	10	8	2	3	16	23	7	7	I. L. A.....	Chinchón.
48	Cástor Barazal y Durán.....	Orense.....	46	»	21	2	3	16	21	7	»	V.....	Vigo.
49	Manuel Gómez Cotta..... (*)	Málaga.....	49	6	7	2	3	16	25	10	19	I. L. A.....	Toledo.
50	Jerónimo Oñate y Esparza.....	Alava.....	59	6	1	2	3	16	23	»	12	O.....	Grao Valencia.
51	Higinio Galiana Mestre..... (*)	Teruel.....	55	11	20	2	3	16	24	9	20	I. L. A.....	Zaragoza.
52	Arturo Galán Moreno.....	Murcia.....	49	»	26	2	3	16	23	5	29	V.....	Santander.
53	Enrique Eserig y Gárate.....	Madrid.....	40	4	26	2	3	16	19	8	25	V.....	Cartagena.
54	José de Mena y Ferrer..... (*)	Badajoz.....	59	»	7	2	3	16	30	»	27	I. E. A.....	Pinos Puente.
55	Luis Martínez Corcín y Martínez-Pinillos.....	Madrid.....	44	8	18	2	3	16	23	5	29	I. L. A.....	Madrid.
56	Cipriano Pacheco y Nieves..... (*)	Badajoz.....	47	11	24	2	3	16	27	»	»	Segundo Jefe.....	Valencia de Alcántara.
57	Francisco Mondéjar Domarco.....	Madrid.....	42	11	1	2	3	16	26	1	8	V. D. C.....	Barcelona.
58	Pedro Sánchez Bueno..... (*)	Madrid.....	52	1	2	2	3	16	32	6	23	I. L. A.....	Albacete.
59	Máximo Mata y Gómez.....	Huesca.....	40	8	17	2	3	16	18	9	15	V.....	Gijón.
60	Calixto Vidondo San Millán..... (*)	Málaga.....	47	9	28	2	3	16	24	9	13	V.....	Cádiz.
61	Fernando Coronado Bayle.....	Badajoz.....	43	10	28	2	3	16	21	11	8	O.....	Barcelona.
62	Manuel Montes Almansa..... (**)	Jaén.....	45	»	16	2	3	16	24	9	13	I. L. A.....	Logroño.
63	José Moulián Blanco.....	Filipinas.....	41	7	21	2	3	16	21	5	20	I. L. A.....	San Sebastián.
64	Joaquín Morales y Martí..... (*)	Murcia.....	49	10	23	2	3	16	24	5	24	I. E. A.....	Reus.
65	Vicente Torá y Martín.....	Madrid.....	43	8	26	2	3	16	22	1	4	D. G.....	Madrid.
66	Bernardo Alonso Pérez.....	Coruña.....	46	8	4	2	3	16	24	9	13	D. G.....	Madrid.
67	Carlos Roa y García.....	Madrid.....	56	1	26	2	3	16	22	5	26	I. E. A.....	Santafé.
68	Francisco Fraga y Padín.....	Pontevedra.....	39	11	16	2	3	16	19	8	25	A.....	Villagarcía-Carril.
69	Manuel Cambronero y Gómez.....	Murcia.....	45	9	19	2	3	16	27	9	17	V.....	Bilbao.
70	Pantaleón Alonso y Fernández.....	Santander.....	45	5	3	2	3	16	22	5	26	V.....	Motril.
71	Mariano Herrera Navarro.....	Murcia.....	46	10	28	2	3	16	23	3	3	I. E. A.....	Sabinilla.
72	Vicente López Antequera.....	Madrid.....	43	2	»	2	3	16	22	5	26	I. E. A.....	Valladolid.
73	Manuel Mascía y Riera.....	Huesca.....	45	8	1	2	3	16	24	8	13	V.....	Grao Valencia.
74	Sebastián Castedo y Palero.....	Madrid.....	35	6	20	2	3	16	14	4	29	D. G.....	Madrid.
75	Miguel Nunell y Durán.....	Barcelona.....	48	7	13	2	3	16	23	10	27	I. C. A.....	Canarias.
76	Eduardo García Méndez.....	Madrid.....	41	5	26	2	3	16	21	5	20	V.....	Irún.
77	Julio Rodríguez Bruno.....	Burgos.....	43	6	15	2	3	16	21	5	29	V.....	Alicante.
78	Vicente Ar												

(1) Véase la GACETA de 29 de Marzo próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Febrero último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	5 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. — Kilogramos.	declarada. — Kilogramos.	del despacho. — Kilogramos.	
Vapor...	B. Cosadinos.....	1.156	5 Nov.....	El Pireo.....	Barcelona...	12 Nov.....	1.498	2.508.000	2.508.000	2.469.185	A granel.
Idem....	Maria.....	1.552	8 idem.....	Kertah.....	Idem.....	20 idem.....	1.538	2.121.437	2.121.437	2.106.705	
Idem....	Katina.....	1.562	15 idem.....	».....	Idem.....	27 idem.....	1.565	690.000	690.000	690.259	
Idem....	Tinios Stavros.....	1.238	19 idem.....	Sulina.....	Idem.....	1 Dic.....	1.593	2.725.000	2.725.000	2.674.673	
Idem....	Anargiros.....	1.446	17 idem.....	Kerteh.....	Idem.....	1 idem.....	1.595	2.273.750	2.273.750	2.220.775	
Idem....	Aristea.....	983	28 idem.....	Braila.....	Idem.....	13 idem.....	1.641	338.200	338.200	334.199	
Idem....	Rosalba.....	1.137	6 Dic.....	Berdiansk.....	Idem.....	20 idem.....	1.680	1.636.875	1.636.875	1.672.379	
Idem....	Evanjelistria.....	1.445	15 idem.....	Kerteh.....	Idem.....	28 idem.....	1.727	687.375	687.375	688.788	
Idem....	Nettuno.....	1.245	14 idem.....	Nicolaieff.....	Idem.....	28 idem.....	1.728	892.000	892.000	891.934	
Idem....	L. G. Gonlandris.....	1.081	21 idem.....	Eupatoria.....	Idem.....	4 Enero.....	16	739.480	739.480	729.179	
Idem....	Oratios Couppa.....	1.905	17 Enero.....	Sulina.....	Valencia.....	17 idem.....	119	1.305.000	1.305.000	1.138.652	
Idem....	Uruguay.....	1.941	7 Dic.....	Rosario de Santa Fe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
Idem....	Idtyd (Tdo. al Josefa).....	1.084	».....	Eupatoria.....	Gijón.....	24 Nov.....	Tdo. 190	267.869	267.869	266.501	
								16.855.953	16.853.709	16.495.637	

CEBADA Y CENTENO.—No hubo importación.

MAÍZ

Vapor...	León XIII.....	2.720	10 Nov.....	Buenos Aires	Barcelona...	23 Nov.....	1.550	641.765	633.770	718.206	En 11.132 sacos.
Idem....	B. el Grande.....	2.103	22 Octubre.....	Idem.....	Idem.....	29 idem.....	1.580	1.990.922	1.990.922	1.923.686	En 30.382 sacos.
Idem....	Argentino.....	3.420	30 Nov.....	Montevideo.....	Idem.....	4 Dic.....	1.810	616.825	607.443	585.128	En 9.382 sacos.
Idem....	Aristea.....	983	28 idem.....	Braila.....	Idem.....	13 idem.....	1.641	1.552.000	1.552.000	1.531.715	A granel.
Idem....	P. de Satrustegui.....	2.718	1 Dic.....	Buenos Aires	Idem.....	24 idem.....	1.694	339.836	354.180	360.101	En 5.655 sacos.
Idem....	Campania.....	5.619	3 idem.....	Montevideo.....	Idem.....	24 idem.....	1.699	1.900.000	1.871.462	1.854.874	En 28.538 sacos.
Idem....	José Gallart.....	2.344	7 idem.....	Buenos Aires	Idem.....	16 Enero.....	64	2.043.000	2.028.315	1.965.728	A granel y en 14.685 sacos.
Idem....	León XIII.....	2.720	1 Enero.....	Idem.....	Idem.....	22 idem.....	86	65.000	64.480	60.381	En 1.023 sacos.
Idem....	Lazzio.....	5.845	27 Dic.....	Montevideo.....	Idem.....	22 idem.....	89	350.000	344.655	347.214	En 5.345 sacos.
Idem....	Bellver.....	810	4 Febrero.....	Marsella.....	Palma.....	6 Febrero.....	16	28.600	27.704	27.609	»
Idem....	Leonora.....	1.715	Núm. 9.....	Liverpool.....	Málaga.....	22 Enero.....	64	20.000	20.000	19.800	»
Idem....	Argentino.....	2.206	14 Sept.....	Buenos Aires	Almería.....	22 Octubre.....	458	99.200	99.200	99.200	»
Idem....	San José.....	583	23 Enero.....	Marsella.....	Alicante.....	31 Enero.....	37	2.000	1.980	1.980	»
Idem....	Sevilla.....	752	31 idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Febrero.....	47	2.500	2.475	2.475	»
Idem....	Ciervana.....	821	6 Febrero.....	Idem.....	Idem.....	12 idem.....	58	2.500	2.475	2.475	»
Idem....	Serra.....	1.302	23 Enero.....	Liverpool.....	Vigo.....	25 Enero.....	51	57.153	57.153	56.925	»
Idem....	Benita.....	953	24 idem.....	Idem.....	Idem.....	26 idem.....	70	35.000	35.000	34.600	»
Idem....	Paulina.....	1.237	27 idem.....	Idem.....	Idem.....	2 Febrero.....	79	99.956	99.956	99.000	»
Idem....	Turia.....	793	30 idem.....	Idem.....	Idem.....	5 idem.....	94	69.956	69.956	69.300	»
Idem....	Rita.....	1.127	30 idem.....	Idem.....	Bilbao.....	4 idem.....	178	44.970	45.000	44.325	»
Idem....	Cockeril.....	1.500	1 Febrero.....	Amberes.....	Idem.....	7 idem.....	213	30.000	30.000	29.550	»
Idem....	Donata.....	496	2 idem.....	Liverpool.....	Idem.....	8 idem.....	220	60.000	60.100	59.250	»
Idem....	Oratios Couppa.....	1.905	17 Enero.....	Sulina.....	Valencia.....	4 idem.....	119	800.000	800.000	806.261	»
Idem....	Duke of Corwal.....	1.081	19 Dic.....	Idem.....	Gijón.....	28 Enero.....	10	600.000	600.000	600.000	»
Idem....	Duke of Corwal.....	1.081	Núm. 476.....	Idem.....	Avilés.....	18 idem.....	10	1.090.000	1.090.000	1.100.099	»
Idem....	Uruguay.....	1.941	7 Dic.....	Rosario de Santa Fe.....	Idem.....	26 idem.....	11	2.250.000	2.250.000	2.196.664	»
Idem....	Rita.....	1.127	21 Enero.....	Liverpool.....	Coruña.....	25 idem.....	33	129.543	129.543	130.000	»
Idem....	Benita.....	953	25 idem.....	Idem.....	Idem.....	30 idem.....	42	100.000	100.000	100.000	»
Idem....	Paulina.....	1.237	1 Febrero.....	Idem.....	Idem.....	5 Febrero.....	48	189.847	189.847	190.000	»
Idem....	Tambre.....	1.313	6 idem.....	Idem.....	Idem.....	1 idem.....	52	93.472	93.472	95.000	»
Idem....	Turia.....	793	9 idem.....	Idem.....	Idem.....	14 idem.....	54	39.900	39.900	40.000	»
Idem....	Vinifreda.....	861	16 idem.....	Idem.....	Idem.....	21 idem.....	71	59.643	59.643	60.000	»
								15.402.988	15.350.631	15.211.546	

Madrid 23 de Marzo de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.—Concurso de ascenso.

En virtud de lo dispuesto en la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que publica la GACETA DE MADRID del día 23 del presente mes, se consideraran comprendidas en el anuncio del concurso de ascenso de este Rectorado, inserto en dicha GACETA el 21 del actual, las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza que se expresan a continuación.

Los que aspiren a obtenerlas deberán tener en cuenta que el plazo de admisión de solicitudes y documentos expira el 20 de Abril próximo, a las doce, así como también las demás condiciones expresadas en el citado anuncio.

Número de plazas.	PROVINCIA	PUEBLO	GRADO de la Escuela.	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO ANUAL — Pesetas.
DE NIÑOS					
1	Ciudad Real	Valdepeñas	Superior	Auxiliar	1.375
1	Idem	Ciudad Real	Idem	Auxiliar de la graduada.	1.100
1	Idem	Torrálba de Calatrava	Elemental	Maestro	1.100
1	Idem	Valdepeñas	Idem	Auxiliar	1.100
1	Toledo	Valdeverdejo	Idem	Maestro	1.100
1	Idem	Carpio de Tajo	Idem	Idem	1.100
DE NIÑAS					
1	Madrid	Aranjuez	Elemental	Maestra	1.375
1	Cuenca	Cuenca	Idem	Idem	1.375
1	Idem	Campillo de Altobuey	Idem	Idem	1.100

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid 27 de Marzo de 1907. — El Rector, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

Concurso de traslado de 1906.

RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, el Consejo universitario, en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó resolver en la forma que a continuación se hace las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado, y publicadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Noviembre de 1906, para proveer las Escuelas anunciadas a concurso de traslado en 10 de Febrero del año próximo pasado.

4. D. Lorenzo Vilalta Tubau, eliminado por el Rectorado de la propuesta para Escuelas dotadas con 1.650 pesetas anuales de sueldo, porque no percibía hoy este sueldo, ni jamás lo ha percibido, protesta alegando que, por haber sido Maestro de párvulos, tiene derecho a que se le computen 275 pesetas más sobre el sueldo de la Escuela elemental de la localidad en que vive (Villanueva y Geltrú), y que 275 pesetas, sumadas a las 1.375 pesetas que hoy cobra, dan las 1.650 de la Escuela que solicita.

La improcedencia de la reclamación de D. Lorenzo Vilalta Tubau resulta evidente con sólo tener en cuenta que, a tenor de las Reales órdenes invocadas por el recurrente, se determinó que la dotación legal de los Maestros de párvulos fuese de 275 pesetas más que la correspondiente a las elementales de la localidad respectiva, que a los Maestros de párvulos que hubiesen obtenido legalmente sus Escuelas se les considerase para sus traslaciones y ascensos en la carrera, como si se hallasen disfrutando de la dotación legal mencionada; y el concursante, que protesta porque no se le aplican estas Reales órdenes, que se refieren exclusivamente a los Maestros de párvulos, es Maestro elemental—no de párvulos—de Villanueva y Geltrú. Es verdad que fué Maestro de párvulos, y también lo es que, aplicando aquellas disposiciones, pasó, por concurso de traslado, de una plaza de párvulos de 825 pesetas (San Quintín de Mediona), a otra, también de párvulos, de 1.100 (San Felió de Torelló); pero dejó de ser Maestro de párvulos cuando, haciendo uso del derecho que a estos

Maestros concedió la Real orden de 9 de Diciembre de 1896, solicitó y obtuvo, en 4 de Marzo de 1897, el ascenso a la Escuela elemental de niños de Villanueva y Geltrú, de dotación inmediata superior a la que tenía, ó sea de 1.375 pesetas anuales. Y claro está que si no puede considerarse con mayor dotación que la asignada a la Escuela que desempeña, ó sea de 1.375 pesetas — porque a los Maestros elementales sólo se les computa el sueldo que realmente tienen, y del expediente del Sr. Vilalta resulta que nunca ha percibido sueldo de 1.650 pesetas, ni tiene reconocido el derecho a percibirlo —, no puede ser admitido en manera alguna al concurso de traslado para la provisión de plazas de este último sueldo. Esto aparte de la consideración de que el señor Vilalta ha hecho ya uso una vez del mencionado privilegio, y por orden de 8 de Marzo de 1899, la suprimida Dirección general de Instrucción pública desestimó la instancia de un Maestro párvulo que pretendía hacer uso por segunda vez del mismo derecho.

B. D. Benito Sanmartín García manifiesta que por error, sin duda, ha sido propuesto para la Escuela de Belianes, de 825 pesetas, que no pidió.

Efectivamente es exacto el hecho alegado, y, en su consecuencia, debe ser propuesto el recurrente para la plaza de Bot, de igual sueldo, que solicitó, y para la cual resulta ser único aspirante.

C. D. Juan Fernández Comas y D. Juan Vallino Martínez protestan de la adjudicación de la Escuela de Tortosa a Don Lorenzo Alvaro Molina, porque, en su concepto, debía ser excluido del concurso de traslado a plazas de 1.650 pesetas por no haber percibido nunca este sueldo.

El Rectorado admitió al Sr. Fernández al concurso de traslado para proveer Escuelas de 1.650 pesetas, en atención a que de su hoja de servicios resulta que por Real orden de 10 de Abril de 1893 se le expidió un nombramiento de 1.650 pesetas, como Auxiliar en propiedad de las Escuelas públicas de Madrid. Sin embargo, por la resolución de una protesta del propio Sr. Alvaro, publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 del corriente por el Rectorado de Sevilla, que le excluyó é insiste en la exclusión por la razón alegada por el señor Fernández, ha podido venirse en conocimiento de la Real orden por la cual, en 16 de Julio del año próximo pasado, la Superioridad declaró que D. Lorenzo Alvaro no tiene derecho a figurar en un concurso de traslado para la provisión de plazas de 1.650 pesetas de dotación anual.

Por ello y porque resulta un tanto inverosímil el nombramiento de 10 de Abril de 1893, toda vez que, a tenor de la segunda disposición transitoria del Reglamento para la organización y régimen de las Auxiliares en Escuelas de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 21 de Abril de 1892, sólo tenían derecho los titulares que desempeñaren — como el Sr. Alvaro Molina — plazas de Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid provistas con posterioridad al 12 de Marzo de 1885 durante un año, a contar desde la publicación de aquel Reglamento, a solicitar y obtener fuera de concurso Escuelas y Auxiliares de la categoría de 625 pesetas entre las que vacasen durante dicho plazo, ó de la que correspondiese, si anteriormente hubiesen servido en propiedad plazas de mayor sueldo; y así indudablemente pasó, después de unos dos años de excedencia el concursante de que se trata, a desempeñar la Escuela de Logroño en 1895, con 1.375 pesetas.

El Consejo opina que procede modificar la propuesta a favor de D. Juan Fernández Comas, que ocupa en ella el número 2, excluyendo de la misma al Sr. Alvaro Molina.

D. Doña María Magdalena Oliver manifiesta que solicitó las Escuelas de Santa María y Consell (Baleares), de 825 pesetas, por este mismo orden, y, ocupando el núm. 1, se le adjudica la plaza de Consell.

Resultando exacta esta afirmación, el Consejo opina que procede rectificarse la propuesta, haciéndolo a favor de esta concursante para Santa María, y adjudicándose la plaza de Consell a la aspirante Doña Margarita Coll Bordeny.

E. Doña Agustina Llamas, excluida del concurso, solicita su admisión.

El Consejo opina que su exclusión se halla ajustada a lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, que prohíbe terminantemente admitir solicitud alguna terminada el plazo señalado para su presentación. La interesada no acredita que la depositara en Correos dentro del mencionado plazo. También resulta la hoja de servicios certificada fuera de plazo. Y para que nada resulte hecho oportunamente, hasta la reclamación que nos ocupa fué presentada asimismo fuera del término concedido para reclamaciones y protesta.

F. El Consejo entiende que debe desestimarse la pretensión de D. Antonio Casellas, que protesta de que se hayan computado todos los servicios prestados en la carrera a los Maestros nombrados por virtud del art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, teniendo en cuenta que por Real orden de 21 de Mayo de 1906 se concedió explícitamente a estos Maestros el derecho de poder trasladarse a Escuelas iguales por concurso, y que este derecho resultaría completamente ilusorio si sólo se les computaran los años de servicios prestados en el sueldo de 825 pesetas, que constituye la segunda preferencia, mientras a los demás concursantes les valieran todos los servicios que acreditasen en la enseñanza, que es la primera preferencia, según el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reformó las condiciones del art. 43 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, que regula el concurso que nos ocupa.

G. Doña Enriqueta Rodríguez Gallardo pide sea admitida al concurso del cual fué excluida por haberse recibido la instancia fuera de plazo.

Por justificar que depositó en Correos la documentación dentro del plazo de la convocatoria, y, por tanto, en tiempo hábil, el Consejo opina que debe ser admitido el recurso, colocándola en el núm. 5 de la propuesta para plazas de párvulos de 1.375 pesetas, por justificar que tiene seis años, cinco meses y diez y ocho días de servicios, no proponiéndola para plaza alguna por haber sido ya adjudicadas las vacantes a otras concursantes que ocupan números anteriores.

H. Doña Elvira Prunell y Frías, manifiesta que han variado las circunstancias que la impulsaron a solicitar la Escuela de Sabadell, y que por ello pide se deje sin efecto su petición.

El Consejo propone se desestime tal instancia por oponerse terminantemente a esta renuncia el Real decreto de 31 de Julio de 1904, tan sabiamente dictado y que tantos abusos había impedido.

I. Doña Clotilde Farro Planells protesta de su exclusión de la propuesta para plazas de sueldo menor al que disfruta actualmente.

El Consejo entiende que, por encima de todas las consideraciones que aduce la recurrente y de los hechos que cita, debe tenerse en cuenta que este Rectorado, al formular las propuestas en méritos del concurso de traslado de 1903, siguió el criterio que la recurrente quisiera se hubiese seguido en el actual concurso; y la Subsecretaría ordenó en 18 de Junio de 1904, al estudiarlo, que se rectificaran aquellas pro-

puestas, excluyendo de las mismas a todas las aspirantes que disfrutaren ó hubieren disfrutado sueldo mayor que el de las vacantes para cuya provisión se hacían las propuestas.

En esta atención, el Consejo universitario no puede seguir otro criterio que el impuesto por la Subsecretaría a este Rectorado por la mencionada orden de 18 de Junio de 1904, no habiendo variado poco ni mucho la legislación entonces vigente en este punto concreto.

Pero hay más. La misma Superioridad habrá, sin duda, rectificado algunas otras propuestas formuladas por otros Rectorados, y acaso por el mismo de Sevilla citado por la interesada, porque si bien es verdad que al formular las propuestas del concurso de traslado de 1905 partió del supuesto de que podían concursar los Maestros que estuviesen disfrutando sueldo mayor, insistiendo en esta misma opinión al resolver las protestas formuladas contra aquellas propuestas, es innegable asimismo, y ello es muy significativo, que al acordar las reclamaciones formuladas contra las propuestas del concurso actual, de 1906 (véase la GACETA DE MADRID del

día 6 del corriente), rectifica su criterio del año anterior y rechaza la reclamación hecha contra la exclusión de los Maestros que se hallan en el caso de Doña Clotilde Farro.

También debe rechazarse la pretensión de esta recurrente, de que por analogía con la preferencia establecida para el caso de que el cónyuge desempeñe una plaza de la misma localidad, se la adjudique la plaza de Sabadell, para cuya propuesta le corresponde el núm. 2.

La preferencia para el caso del cónyuge es taxativa. Sabido es que los privilegios (y este es un privilegio, por cierto, odioso, en el sentido de que por él se perjudica a los demás), deben interpretarse restrictivamente. No pueda extenderse, en buenos principios de interpretación, a otros casos que a los que el legislador establece.

Y conformándose este Rectorado con el dictamen que precede, lo hace público para que los interesados puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el art. 72 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas. Barcelona 27 de Marzo de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet.

Universidad literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión, por concurso de ascenso, las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito que a continuación se expresan:

NOMBRE DE LA ESCUELA	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Provincia de Alava.				
Dos Auxiliares en la Escuela graduada de Vitoria.....	Niños.....	Superior....	1.375	Sin emolumentos.
Regencia de la graduada de Vitoria.....	Niñas.....	Idem.....	1.900	Los legales.
Una Auxiliaria de la graduada de Vitoria.....	Idem.....	Idem.....	1.375	Sin emolumentos.
Provincia de Burgos.				
Una Auxiliaria de la Escuela graduada de Burgos.....	Niños.....	Superior....	1.375	Sin emolumentos.
Una Auxiliaria de la graduada de Burgos.....	Niñas.....	Idem.....	1.375	Idem.
Provincia de Guipúzcoa.				
Azcoitia.....	Niños.....	Elemental..	1.100	Los legales.
Motrico.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Provincia de Palencia.				
Una Auxiliaria de la graduada de Palencia.....	Niños.....	Superior....	1.100	Sin emolumentos.
Tres Auxiliares de la graduada de Palencia.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Una Auxiliaria de Palencia.....	Párvulos....	»	1.100	Idem.
Provincia de Valladolid.				
Una Auxiliaria de la Escuela graduada de Valladolid.....	Niñas.....	Superior....	1.650	Sin emolumentos.
Una Auxiliaria de la graduada de Valladolid.....	Niños.....	Idem.....	1.650	Idem.
Una Auxiliaria de Valladolid.....	Párvulos....	»	1.375	Idem.
Olmedo.....	Niños.....	Elemental..	1.100	Los legales.
Tudela de Duero.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Villalón.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Provincia de Vizcaya.				
Deusto.....	Niños.....	Elemental..	1.100	Los legales.
Durango.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Orozco.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Bilbao.....	Niñas.....	Idem.....	2.000	Idem.
Sestao.....	Idem.....	Idem.....	1.375	Idem.
Bermec.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Ondárroa.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Las Carreras (Abanto y Ciérvana).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.

NOTA.—La Escuela de niñas de Las Carreras es de fundación particular, reservándose el patrono el derecho a elegir Maestros entre los aspirantes.

Para ser admitido a este concurso, los aspirantes han de reunir las condiciones que exige el art. 48 del Reglamento vigente ya citado, así como presentar instancia documentada dirigida a este Rectorado en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 26 de Marzo de 1907.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LA UNION.

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones, hallándose acordada la detención de un tal Antonio, conocido por Pelonas, tartanero y vecino de Algar (Cartagena), sin que haya sido habido, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 27 de Febrero de 1907.—Francisco Torres.—El actuante, Francisco Povo. JO—2153

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan García y Vega, de treinta años de edad, casado con Dolores Navarro, guardia municipal, natural de Agate y vecino de esta ciudad, hijo de Angel y María, con instrucción, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a no faltarle el auto de terminación en la causa núm. 25, que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Febrero de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—2102

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel Prada Suárez, de treinta y ocho años de edad, natural de Jaldar, vecino de esta ciudad, casado, hijo de José y Antonia, ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel; pues se halla dispuesto en la causa núm. 263 de 1905, que contra el mismo se sigue por incendio; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 21 de Febrero de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—2087

LÉRIDA

D. Agustín Muñoz y Trageda, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por auto del día de hoy en la causa criminal que por malversación de fondos públicos me hallo instruyendo contra José Sanou Manonelles, vecino y Alcalde de Villanueva de Alpicat, se le cita, llama y emplaza para que en el término de cinco días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a los efectos de ser oído en la referida causa é ingresar en la prisión del partido a responder de los cargos que de la misma le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Nación y de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, y en

caso de ser habido, su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Lérida á 27 de Febrero de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandato de S. S., Domingo Sobrevalls. JO—2154

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Alejandro Chaca Romo sobre hurto de dos relojes, uno con caja de acero y el otro de níquel, sistema Roskopf; otro de mesa, despertador; dos mantas, y un mantón negro, ha mandado se cite á los dueños de expresadas prendas para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario, acreditar la preexistencia é instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 27 de Febrero de 1907.—El actuario, por mi compañero Sr. Fernández, Antonio Ruiz. JO—2103

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Baños Baroja, de diez y ocho años, hijo de José y Ramona, soltero, natural y vecino de Cenicero, de profesión jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 1.º de Marzo de 1907.—Anselmo Sanz. Por su mandato, Benito Fernández. JO—2104

LOGROÑAN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el núm. 80 del año 1906, por estafa á Alfonso Gómez Rodríguez, se cita á Encarnación Iglesias, curandera, cuyo paradero y vecindad se ignoran, y que ella decía llamarse Carmen del Monte, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y cumpliendo lo mando, extiendo y firmo la presente en Logroñan á 1.º de Marzo de 1907.—El Escribano, S. Celedonio Mena. JO—2155

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo Guillermo López Martínez, de veintidós años, hijo de Raimundo y de María, soltero, natural de Málaga, jornalero, que dijo habitar calle de Santa Ana, núm. 21, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Febrero de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., E. Gámez. JO—2156

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita al individuo que el día 14 de Noviembre último, y hora de las ocho y media de su mañana, fué detenido en la estación de Atocha, ocupándosele varios tabacos, y cuyo individuo se desconoce su nombre y circunstancias, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Beneyto.—Por el Escribano Valdés, P. S., Bonifacio Juárez. JO—2157

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Álvarez Arranz, Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Cerruelo Fernández, hijo de Venancio y de Francisca, natural de Otero de Escarfeiro (León), de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de San Bernardo, 27, piso cuarto, ignorándose su actual domicilio ó paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle auto dictado por la Sala decretando su prisión en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, y color del rostro sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 28 de Febrero de 1907.—José Álvarez Arranz.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—2158

D. José Álvarez Arranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Delgado Barrera, hija de Ramón y de María, natural de Alcobendas, de veintidós años de edad, soltera, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la

GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste de artesana con mantón color verde y puntas blancas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo como presa comunicada.

Madrid 1.º de Marzo de 1907.—José Álvarez Arranz.—El Escribano, F. Grases Vidal. JO—2159

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa Blanco, prostituta, que vivió en la calle de San Marcos, 17, y Luisa N., dueña de la casa de prostitución de la calle de Silva, número 21, y cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se les imputan en causa que contra las mismas se sigue por corrupción de menores; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: de la Nicolasa, estatura alta, delgada, con una señal en la cara, y las de la Luisa se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Marzo de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—2160

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Antonio Quesada Soriano, se cita al mismo, que vivía en el paseo de las Acacias, núm. 33, piso bajo, en compañía de Felipe Alonso y de su mujer Joaquina Martínez, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y de que sea reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Marzo de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—2161

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en la prisión celular, se cita á José Quevedo Contreras, que habitó en la calle de la Sombriería, núm. 5, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario acerca de quienes sean las dos mujeres que le esperaron el día 12 de Febrero al salir de la cárcel; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Marzo de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alós. El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—2162

MALAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Campos Pérez, que parece ser natural del Borge, hijo de Antonio y de María, de treinta y seis años, casado, arriero y que habita calle de la Pastora, se ignora el número, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de amenazas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Campos Pérez, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 25 de Febrero de 1907.—Juan A. Betes. El actuario, Juan de los Ríos. JO—2068

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Barriente Cuesta, hijo de José y Rosalía, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Granada, partido de idem, provincia de idem, vecino de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á estar á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Febrero de 1907.—Juan Infante.—P. D., A. Ortega. JO—2165

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santos García Jiménez, vecino de Zaragoza, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde

el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de aquella provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Febrero de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—2163

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José López Domínguez, que tuvo su domicilio en calle Callejones, núm. 15, de esta ciudad, sin que consten otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Febrero de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—2164

MANCHA REAL

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hecho de haber muerto violentamente, la noche del 11 del actual ó mañana del siguiente día, á Manuel Centro Carrascosa, vecino que fué de Pegalajar, que se halla cadáver á consecuencia de un disparo de arma de fuego, en el sitio de la Coronilla, término de indicada villa de Pegalajar, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que por indicado hecho instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial de su mando, procedan á la busca, captura y detención de expuestos autores si fuesen habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Mancha Real á 27 de Febrero de 1907.—Lorenzo Morillas Calatrava.—El Secretario, Ignacio Cruz. JO—2166

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares.

Por el presente edicto se llama á la persona ó personas que se crean con derecho á un saco de carbón de piedra, sin marca alguna, con peso de 25 kilogramos, que fué hallado, á las diez y nueve horas y cuarenta y cinco minutos, en el kilómetro 187 de la vía férrea de Andalucía el día 18 de Enero último, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que con tal motivo instruyo y hacerles el ofrecimiento de la misma, conforme determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Manzanares á 1.º de Marzo de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, Paulino Díez Sánchez. JO—2167

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares.

Por el presente edicto se cita á Agustín de la Higuera, vecino de Valdepeñas, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en la mañana del día 11 de Febrero último vendió una burra en la villa de La Solana á Antonio Díaz de los Bernardos y Romero de Avila, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que instruyo sobre hurto de dicha caballería; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Manzanares á 1.º de Marzo de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, Paulino Díez Sánchez. JO—2168

MARBELLA

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de una burra como de siete años, de alzada regular, aperdigonada oscura, que tiene una cogotera del arado y una matadura en la paletilla del brazo derecho, y lleva una jaquima de sogá, una cincha y un saco, que en la noche del 4 al 5 del mes actual fué sustraída á Francisco Ruiz Moreno de una choza de su finca, sita en término de Mejías, y habida que sea se remita á este Juzgado á disposición del mismo, y se detenga á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su adquisición legítima.

Dada en Marbella á 28 de Febrero de 1907.—Antonio N. de Castro.—Por su mandato, Antonio Amorós. JO—2210

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reñará, de la propiedad de Antonio González Camino, de estos vecinos, que ha desaparecido de un olivar de la finca de los Borregos, de este término, en el día de ayer, donde se encontraba pastando en unión de otra caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á 22 de Febrero de 1907.—José Villalba. El actuario, Jun Fernández.

Señas de la yegua.

Castaña, de cuatro años, con un metro 46 centímetros de alzada, raza española, careta, con el hierro de la Compañía, El Fenix Agrícola en la nalga derecha. JO—2071

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería cuyas señas a continuación se expresarán, propia de D. Rafael de Lara Tablada, vecino de Bujalance, la cual se supone ha podido ser hurtada estando pastando en la finca denominada Loma del Membrillar, término de Adamuz, el día 11 del actual, y captura del autor ó autores de la sustracción de ella, y caso de ser habidos se pongan en calidad de detenidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, así como tal caballería, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, también a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, seguido en este Juzgado sobre tal hecho por la Escribanía del actuario que refrenda.

Dada en Montoro a 25 de Febrero de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Una yegua pelo negro, de cinco años, cabeza acarnerada, lucera, con un hinoelo blanco en la cruz, hierro L en la cadena derecha; está preñada. JO—2070

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Viso Domínguez, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la isla de Cuba, a fin de que dentro del término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 5, a constituirse en prisión y estar a resultas del sumario de causa criminal pendiente contra él y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo, de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 25 de Febrero de 1907.—C. González.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Eladio Viso Domínguez, soltero, de unos veinticuatro años, labrador, hijo de Felipe y María, natural y vecino de Albergaria, parroquia de Cereceda, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en este partido judicial; es de estatura regular, buen color, algo hoyoso de viruela, nariz también regular, boca un tanto grande, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, barbilampiño, y viste decentemente. JO—2169

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario de causa criminal que instruyo sobre estafa a Doña Vicenta Santos Gutiérrez, vecina de esta ciudad, acordó llamar a medio de la presente a dos sujetos, que se alojaron el día 14 de Enero último, en calidad de huéspedes, en la casa de la Doña Vicenta, que se tenían por madre é hijo, y que decían llamarse él José, de oficio escultor, y ella María, ambos naturales de Pamplona, los que se ausentaron la noche del siguiente 22, sin pagar el importe del pupillage, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser oídos en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Orense a 23 de Febrero de 1907.—El actuario, M. Gómez. JO—2105

ORTIGUEIRA

D. Emilio Carballes y González, Juez de instrucción accidental del partido de Ortigueira.

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en diligencias de cumplimiento de orden de la Superioridad, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado en causa por lesiones José María Pérez Piñón, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de la parroquia de Casares, en este partido, de veintidós años de edad, soltero, labrador, sin instrucción y ausente en paradero ignorado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Ortigueira a 27 de Febrero de 1907.—Emilio Carballes.—De orden de S. S., Cándido Teijeiro. JO—2106

OVEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, por la que fué perseguido Antonio Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dada en Ovedo a 27 de Febrero de 1907.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Julián Bárcena. JO—2069

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falso testimonio contra Manuel Aller Miar, de veintiséis años, casado, jornalero, hijo de Ramón y Rosalía, natural de la parroquia de Naranco y vecino de la de San Pedro de los Arcos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Ovedo a 1.º de Marzo de 1907.—Francisco Martínez.—El actuario, Angel Cabal. JO—2170

PAMPLONA

El Sr. Juez de instrucción de Pamplona y su partido, por providencia de hoy dictada en causa seguida sobre uso de nombre supuesto contra Manuel Laguna Bartolotti, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, a Domingo Hidalgo Sánchez y sus padres, José Hidalgo Benítez y Dolores Sánchez, naturales de Cuevas de San Marcos, de donde se ausentaron hace más de veinte años para Málaga, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración como testigos en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 2 de Marzo de 1907.—El Escribano, Juan Berdún y Pallares. JO—2211

PONFERRADA

D. Leoncio Laredo Blanco, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por vacante.

Por la presente cita y llama a Bautista López Herrero, de treinta y cinco años de edad, soltero, cajista, que dice ser natural de San Juan de Robles, partido judicial de Castropol, cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de las requisitorias en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de León y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado a ampliar su indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Bautista López Herrero, siendo conducido a la cárcel de este partido y a disposición del Juzgado.

Dada en Ponferrada a 1.º de Marzo de 1907.—Leoncio Laredo.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. JO—2171

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del burro y efectos que a continuación se reseñan, propios de D. Gabriel García y García, vecino de Córdoba, que fueron hurtados de la finca nombrada Huerta de Rodríguez, término municipal de Almodóvar del Río, la noche del 19 de Enero último, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a 26 de Febrero de 1907.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Un burro rucio claro, de siete años de edad, mediano y sin hierro.—Un aparejo, un serón y una jáquima de cañamo. JO—2072

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del rucho que a continuación se reseña, propio del vecino de Almodóvar del Río D. Francisco Páez Rodríguez, que fué hurtado la noche del 26 de Enero último de un cercado de alambre del sitio llamado los Melonares, término de expresada villa, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a 26 de Febrero de 1907.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas.

Un rucho rucio, de un año de edad, de buena alzada, herrado en la nalga izquierda. JO—2172

PURCHENA

D. Mariano González de Andir y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama al lesionado Constantino Fontana, casado, cochero, de cuarenta y cinco años de edad y vecino de Oria, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se persone ante este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense y hacer constar en el sumario el estado de sus lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena a 26 de Febrero de 1907.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—2212

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

De conformidad con la convocatoria a oposiciones hecha por esta Compañía para la elección de 80 aspirantes a destinos del Cuerpo de empleados administrativos de la misma, se previene a los interesados que los ejercicios de oposición comenzarán el 1.º de Mayo próximo, a las ocho en punto de la mañana, en la Sección Central de la Escuela de Artes e Industrias, situada en la calle de San Mateo, núm. 5, y que en las porterías de la Dirección de esta Compañía podrán enterarse de los llamamientos y condiciones en que han de realizarse dichos ejercicios.

Madrid 31 de Marzo de 1907.—El Secretario, Luis de Albaladejo. X—

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Obras de puerto.....	9.353.928'16
Terranos ganados al mar (a estimar).....	"
Obras y servicios de explotación.....	2.207.628'31
Material de obras.....	549.312'01
Idem de explotación.....	245.743'44
Mobiliario.....	8.655'51
Gastos de primer establecimiento.....	215.000
Prima de reembolso a 15.400 obligaciones, primera emisión, convertidas ó amortizadas idem id. a 1.149 idem, segunda idem en circulación.....	700.000'81
Idem de conversión a obligaciones, primera emisión 5 por 100.....	15.725
Fondos disponibles en Cajas y Bancos.....	243.640
Obligaciones 4 por 100, primera serie, en cartera (105).....	258.932'69
Idem 4 por 100, segunda idem, en idem (970).....	52.500
Cuentas corrientes deudoras.....	485.000
	40.323'18
	14.376.389'14

PASIVO	
Capital acciones (6.430 a 500).....	3.215.000
Obligaciones 4 por 100, primera serie, emitidas (15.452).....	7.726.000
Menos 287 obligaciones amortizadas en 1903, 1904, 1905 y 1906.....	143.500
Menos mitad de 80 obligaciones a amortizar en 1907.....	20.000
	163.500
Obligaciones 4 por 100, segunda serie, emitidas (2.400).....	7.562.500
Menos 45 obligaciones amortizadas en 1903, 1904, 1905 y 1906.....	1.200.000
Menos mitad de 12 obligaciones a amortizar en 1907.....	22.500
	3.000
	25.500
Obligaciones 5 por 100, segunda emisión, emitidas (2.000).....	1.174.500
Menos 851 anuladas.....	1.000.000
	425.500
	574.500
287 obligaciones 4 por 100, primera serie, amortizadas en 1903, 1904, 1905 y 1906.....	143.500
Mitad de 80 obligaciones 4 por 100, primera serie, a amortizar en 1907.....	20.000
45 obligaciones 4 por 100, segunda serie, amortizadas en 1903, 1904, 1905 y 1906.....	22.500
Mitad de 12 obligaciones 4 por 100, segunda serie, a amortizar en 1907.....	3.000
	189.000
Obligaciones 5 por 100, primera emisión, amortizadas (543).....	271.500
Intereses y dividendos, cupones pendientes y obligaciones a reembolsar.....	236.102'50
Cuentas corrientes acreedoras.....	33.186'59
Reservas hechas hasta la fecha.....	837.067'51
Beneficios del ejercicio de 1906.....	233.032'24
	14.376.389'14

Pasajes 31 de Diciembre de 1906.—El Secretario general, Pedro Navarro.—V.º B.º—El Presidente, Miguel R. de Arcaute. X—854

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.41	7.2	3.8	4.3	57	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	702.82	7.3	4.0	4.6	58	NNE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	703.20	13.8	8.1	5.2	44	NE.....	Idem.....	Poco nuboso.
12 del día.....	702.11	19.4	11.3	5.9	35	S.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	700.69	18.5	10.3	5.2	33	SSE.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	701.23	13.3	9.4	6.9	60	SSW.....	Idem fuerte..	Cubierto.
9 de la noche.....	702.26	10.8	7.8	6.4	66	S.....	Idem ligera..	Idem.
Temperatura máxima del aire a la sombra.....			21.4					
Idem mínima.....			6.4					
Diferencia.....			15.0					
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....			27.4					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			56.9					
Diferencia.....			29.5					
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....			35.6					
Idem mínima idem.....			1.1					
Diferencia.....			34.5					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			506					
Oscilación barométrica idem (milímetros).....			2.7					
Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....			4.7					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....			"					
Sol completamente despejado.....			5 h 40 m					
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....			2 h 50 m					
Total de insolación durante el día.....			8 h 30 m					

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN					SITUACIÓN				
ACTIVO		30 de Marzo de 1907.		31 de Marzo de 1907.	PASIVO		30 de Marzo de 1907.		31 de Marzo de 1907.
Oro en Caja.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	
Del Tesoro.....	18.601.550'25	18.529.640'25	235.391.302'03	385.876.983'46	Capital del Banco.....		150.000.000	150.000.000	
Del Banco.....	367.879.751'81	367.843.948'21			Fondo de reserva.....		20.000.000	20.000.000	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....		1.508.078'725	1.508.822'225	
Del Tesoro.....	57.414.926'73	57.316.621'63			Cuentas corrientes.....		517.193.532'20	512.959.986'06	
Del Banco.....	32.275.169'98	31.801.171'01			Cuentas corrientes en oro.....		479.451'40	475.832'17	
Plata.....					Depósitos en efectivo.....		21.206.353'34	21.139.868'55	
Bonos por cuenta de la Hacienda.....					Su cuenta corriente de efectivo.		87.010.624'52	71.536.439'56	
Efectos a cobrar en el día.....					Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....		28.441.533'97	6.230.632'26	
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.					Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....		1.136.217'72	1.151.812'72	
Pagares del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1890.....					Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		230.683'34	230.683'34	
Descuentos.....					Por pago de Deuda exterior en oro.....		11.308.552'20	1.402.349'21	
Pólizas de cuentas de crédito.....	336.268.265'90	336.099.765'90			Por ingresos de Aduanas en oro.		44.938.543'77	51.059.931'77	
Créditos disponibles.....	83.795.873'08	83.529.186'43			Por operaciones en el extranjero en oro.....		342.378'01	384.940'90	
Pólizas de créditos con garantía.....	207.689.482'57	206.814.241'06			Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....		423.551'43	423.551'43	
Créditos disponibles.....	98.246.071'10	98.577.483'76			Reservas de con-tribuciones.....				
Pagares de préstamos con garantía.....					Para pago de la Deuda perpetua interior.....			50.122.275'12	
Otros efectos en Cartera.....					Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....		10.566.004'59	10.566.004'59	
Corresponsales en el Reino.....					Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....		64.516.091'76	27.495.485'44	
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....					Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....		60.000.000	60.000.000	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					Ganancias y pérdidas.....		15.939.817'93	11.900.704'91	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..					Realizadas.....		17.356'06	22.161'37	
Bienes inmuebles.....					No realizadas.....		25.098.753'43	51.269.132'77	
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....					Diversas cuentas.....				
			2.566.361.179'67	2.560.194.070'17			2.566.361.179'67	2.560.194.070'17	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTICULAR NO OFICIAL

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0.25 pesetas.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR

de 15.000 habitantes.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activamente que los sándalos conocidos. Únicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta en todas las farmacias.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanha, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Casteja, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guillar, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

IMPRESINTA

DE LA

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y antologías, membreros, circulares, boletines, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO
IMPORTANTE

La GACETA DE MADRID ha confeccionado lotes de modelación impresa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cada lote, suficiente para una Sección de 500 electores, sólo cuesta tres pesetas, y se remite franco de porte, previo pago en sellos ó libranza.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Venancio, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El ladrón y Señoras y señores.

LARA.—A las 9.—La cabeza del ministro. La golondrina.—El 30.º de Infantería.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Los borrachos.—Los mosqueteros.—La copa encantada.—La rabalera.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La fragua de Vulcano.—El pobre Valbuena.—Zaragatas. Mlle. Odette Valery.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Sin comerlo ni beberlo.—La cañonera.—¡A la Pinata! ó la verdadera machicha y ¡Al cine! La edad de hierro.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La chipén.—La taza de té.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la Gaceta de Madrid.
Pontejos, 8.—Teléfono, 75

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.